



## Resolución Directoral

Santa Anita, 25 de Octubre de 2017

### VISTO:

El Expediente N° 17MP-12591-00, sobre Recurso de Apelación de la servidora **Rosario ARAUCO CUYUTUPAC**, interpuesto contra la Resolución Directoral N° 093-13-OP-OEA-DISA-IV-LE-HHV;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 093-13-OP-OEA-DISA-IV-LE-HHV, se resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago de la Bonificación de movilidad, refrigerio y devengados; en mérito al Decreto Supremo N° 264-90-EF; y al Informe N° 039-OP-228-ETRBP-HHV-2013, de fecha 17 de junio del 2013, del Jefe de la Oficina de Personal;

Que, mediante la Notificación N° 638-OP-HHV-2013 de fecha 02 de diciembre del 2013, la servidora fue notificada de la Resolución Directoral N° 093-13-OP-OEA-DISA-IV-LE-HHV, según el cargo de recepción adjunto;

Que, con fecha 07 de setiembre del 2017, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la acotada Resolución Directoral, solicitando que el Superior Jerárquico revoque la Resolución Apelada y declare fundada la misma;

Que, evaluado el recurso impugnatorio, se verifica que no ha sido interpuesto dentro del término de quince (15) días hábiles que señala el Artículo 216°.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



# Resolución Directoral

Santa Anita, 25 de Octubre de 2017

Que, a través del Informe N° 537-OAJ-HHV-2017, de fecha 06 de octubre del 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina devenir en Improcedente el Recurso de Apelación incoado contra la Resolución Directoral N° 093-13-OP-OEA-DISA-IV-LE-HHV; dándose por agotada la Vía Administrativa;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE** por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **Rosario ARAUCO CUYUTUPAC**, contra la Resolución Directoral N° 093-13-OP-OEA-DISA-IV-LE-HHV, que resuelve declarar improcedente la solicitud de pago de devengados de la Bonificación de Movilidad y Refrigerio; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Dar por Agotada la Vía Administrativa** de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 226.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3°.- Notificar** a la servidora la Resolución Directoral, en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

**Artículo 4°.- Disponer** a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

DISTRIBUCIÓN  
OP  
OAJ.  
OCI.  
INFORMÁTICA.  
INTERESADO.  
CASC/egc.  
FILE VIII RES. - 2017

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital "Hermilio Valdizán"  
De Cargas: *Albino Soledad Castillo*  
Director General  
C.M.P. N° 12084 N.N.E. RR19

